

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

*CORRECCION de errata a la Resolución de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Arahal, Marchena y Paradas. (BOJA núm. 57, de 16.5.2002).*

Advertidas erratas en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7.906, columna de la izquierda, en el sumario, donde dice:

«y Tecnológico de Arahal, Marchena y Parada».

Debe decir:

«y Tecnológico de Arahal, Marchena y Paradas».

Asimismo, todas las veces que se cita en el texto el Ayuntamiento de «Parada», debe decir «Paradas».

Sevilla, 3 de junio de 2002

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 14 de mayo de 2002, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales la subvención correspondiente al segundo semestre de 2001, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública subvenciona, dentro de las consignaciones presupuestarias, las

actuaciones relativas a la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, y modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre, y en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo beneficiarios de las subvenciones los Colegios de Procuradores de los Tribunales.

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ha remitido a esta Consejería, de conformidad con el procedimiento de aplicación de la subvención establecido en el artículo 47 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, certificación sobre el número de actuaciones realizadas por turno de oficio en cada Colegio durante el segundo semestre de 2001, junto con la justificación del coste económico por gastos de funcionamiento e infraestructura, asociado a las mismas.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Orden de 14 de febrero de 2002 por la que se desglosa el crédito consignado en el Presupuesto de 2002 para asistencia jurídica gratuita, a los efectos de determinar el importe máximo que los Colegios de Abogados y Procuradores de los Tribunales podrán destinar a atender los gastos de funcionamiento operativo de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondientes al segundo semestre de 2001,

#### DISPONGO

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales por el importe que se consigna en Anexo a la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.48300.14B, por la prestación, por los Colegios, del servicio de representación gratuita durante el segundo semestre de 2001.

Segundo. El importe de la subvención deberá ser aplicado, por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, al abono de la indemnización por la prestación del servicio de representación correspondiente al segundo semestre de 2001, realizado por los Colegios de Procuradores que lo integran y que comprende los gastos relativos a la representación jurídica por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las mismas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramiento de su importe, en base a las certificaciones expedidas por los respectivos Colegios sobre el número de actuaciones realizadas durante el segundo semestre de 2001 y por el coste asociado a las mismas que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, ha sido determinado el 4% del crédito total consignado en el presupuesto para el presente ejercicio, desglosado, a estos efectos, por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 14 de febrero de 2002.

Cuarto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, antes del 30 de abril de 2003, en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Quinto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del

pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

#### A N E X O

SUBVENCION AL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2001

Actuaciones por turno de oficio: 576.386,28 €.  
Gastos de infraestructura: 73.166,98 €.

Importe total: 649.553,26 €.

*ORDEN de 15 de mayo 2002, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados la subvención correspondiente al segundo semestre de 2001, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública subvenciona, dentro de las consignaciones presupuestarias, las actuaciones relativas a la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo VI del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, y modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre), y en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo beneficiarios de las subvenciones los Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma por los conceptos de asistencia letrada gratuita e implantación del servicio.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha remitido a esta Consejería, de conformidad con el procedimiento de aplicación de la subvención establecido en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, certificación sobre el número y clase de actuaciones realizadas por el turno de oficio y por el turno de guardia y asistencia letrada en cada Colegio durante el segundo semestre de 2001, junto con la justificación del coste económico por gastos de funcionamiento e infraestructura, asociado a las mismas.

Por otra parte, según se dispone en el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalu-

ucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2002, se ha autorizado la concesión de la referida subvención.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como la Orden de 14 de febrero de 2002 por la que se desglosa el crédito consignado en el Presupuesto de 2002 para asistencia jurídica gratuita, a los efectos de determinar el importe máximo que los Colegios de Abogados y Procuradores de los Tribunales podrán destinar a atender los gastos de funcionamiento operativo de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita,

#### D I S P O N G O

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados por el importe y conceptos que se consignan en Anexo a la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.48300.14B, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita durante el segundo semestre de 2001.

Segundo. El importe de la subvención deberá ser aplicado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados al abono de la indemnización por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita correspondiente al segundo semestre de 2001, realizado por los Colegios de Abogados que lo integran y que comprende los gastos relativos a la asistencia letrada al detenido y turno de oficio, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las mismas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramiento de la totalidad de su importe, en base a las certificaciones expedidas por los respectivos Colegios sobre el número, clase e importe de las actuaciones realizadas durante el segundo semestre de 2001, y por el coste asociado a las mismas que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre y modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre, ha sido determinado en un 4% del crédito total consignado en el presupuesto para el presente ejercicio, desglosado, a estos efectos, por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 14 de febrero de 2002.

Cuarto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, antes del 30 de abril de 2003, en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Quinto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente